

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0646-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 18 de la Ley de Seguridad Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Sustituir la referencia del Secretario de Seguridad Pública por Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y del Centro de Investigación y Seguridad Nacional por Centro Nacional de Inteligencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad <i>Pública</i>;</p> <p>VI. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- El Centro <i>de Investigación y Seguridad Nacional</i>, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción V, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción V, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. El Centro Nacional de Inteligencia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al titular de dicha secretaría.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.